

Mérida, Yucatán, a (día) de (mes) de 2024.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

### **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A. C.**

#### **Exposición de motivos**

##### *Marco jurídico aplicable*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4, párrafo tercero, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado lo garantizará. En este sentido, el derecho a la alimentación se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan tener acceso a una alimentación que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, de acuerdo con su artículo 1, fracciones I y VII, tiene entre sus objetivos garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, así como determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia.

Es importante destacar que el artículo 6 de la referida ley dispone que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 35 de la ley en comento determina que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas podrán aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social. Esto, en concordancia con el artículo 44, fracción IV, de la propia ley, que otorga a las entidades federativas la atribución de concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, en su artículo 50, fracción V, otorga al Poder Ejecutivo del estado la atribución para promover la

celebración de convenios con dependencias, municipios y organizaciones civiles y empresas privadas, para la instrumentación de los programas sociales.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Asimismo, la referida ley dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Por otro lado, respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley en comento determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la multicitada ley, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la ley en referencia establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinan para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles

o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe destacar el previsto en la fracción IV de este artículo y que se refiere a la donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. En caso de donación de bienes del estado, se requerirá previamente la autorización del Congreso.

Finalmente, no se debe soslayar el hecho de que, en términos de los artículos 25, párrafo primero, y 50 de la referida ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán realizar, con los bienes inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos necesarios para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

#### *Banco de Alimentos de Mérida, A. C.*

El Banco de Alimentos de Mérida, A. C., se constituye mediante escritura pública con número 203 de fecha 15 de noviembre de 1996 ante la fe del abogado Renán Cleominio Zoreda Novelo, entonces notario público noventa y seis del estado, con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán, y tiene entre sus principales objetivos el iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o en beneficio de personas de escasos recursos económicos y, para tal efecto, realizar el manejo de alimentos a grande escala, obtenidos a través de donativos o compras a bajo precio en el mercado nacional o extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones aisladas o rancherías, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente al alimento proporcionado, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad.

#### *Situación jurídica del inmueble*

El Gobierno del estado recibió de la Nación, la donación del inmueble marcado con el tablaje catastral número 830, ubicado en la localidad y municipio de Tekax,

Yucatán, otorgada en su favor, según consta en documento de fecha 22 de octubre de 1993, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 511478 y el folio electrónico número 842184.

Mediante contrato de comodato celebrado en fecha 2 de enero de 2023 entre el Gobierno del Estado de Yucatán y Banco de Alimentos de Mérida, A. C., se entregó a esta última la posesión de una fracción de 5,000 m<sup>2</sup> del inmueble referido en el párrafo anterior, cuyo destino era la construcción y el funcionamiento de un banco de alimentos a cargo de esta asociación civil.

Es importante destacar que la cláusula tercera del contrato de comodato referido, determinó, además de su vigencia, la posibilidad de renovar este instrumento jurídico, así como de solicitar la donación mencionada, previo acuerdo por escrito de los contratantes y el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la consecución de los actos acordados.

En consecuencia, a través del oficio de fecha 7 de junio de 2023, el Lic. José Trinidad Molina Casares, Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Banco de Alimentos de Mérida, A. C., solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación de la fracción referida en el párrafo anterior, para la construcción de una segunda bodega en el sur del estado.

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos solicitados por el Banco de Alimentos de Mérida, A. C., mediante escritura pública número 783 de fecha 23 de agosto 2023, ante la fe del notario público Abogado Raúl Alberto Pino Navarrete, se realizó la división en once partes del inmueble marcado con el tablaje catastral número 830, de la cual resultaron los tablajes 5078, 5079, 5080, 5081, 5082, 5083, 5084, 830, 5425, 5426 y 5427, ubicados en la misma localidad y municipio, siendo que la parte dada en comodato quedó determinada como tablaje 5080, misma fracción a la que se refiere la solicitud de donación.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el inmueble marcado con el tablaje catastral número 5080 fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3338681 y el folio electrónico número 1581660.

#### *Proceso de desincorporación*

Con respecto a la desincorporación, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán prevé, en su artículo 2, fracción XI, que es el acto por el cual un bien pasa al dominio

privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la ley en comento.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene las facultades de emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y de expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción IV, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. Asimismo, la propia fracción establece que, en caso de donación de bienes del estado, se requerirá previamente la autorización del Congreso.

Por otro lado, el artículo 50 de la multicitada ley dispone que los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles para estos fines, pueden ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dichos bienes.

El 16 de octubre de 2023, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

Así, el artículo 2 del mencionado Acuerdo 70/2023 delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

En ejercicio de la facultad delegada, el 4 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SAF 76/2023 por

medio del cual se declaró desincorporado el bien inmueble objeto de esta iniciativa, que estaba asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas. Como resultado de este acto, el bien, al pasar del dominio público al dominio privado, dejó de tener las características previstas en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, principalmente, las relativas a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, por lo que puede ser objeto de enajenación.

Por lo tanto, toda vez que el bien inmueble objeto de esta iniciativa ya forma parte del dominio privado y que, en términos del artículo 32, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinar a una organización que realiza actividades de interés social sin fines de lucro, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para donar dicho inmueble en favor del Banco de Alimentos de Mérida, A. C.

Esta donación permitirá que el Banco de Alimentos de Mérida, A. C., cuente con la certeza jurídica necesaria para construir una segunda bodega en la localidad y el municipio de Tekax, Yucatán. De esta manera, se contribuirá al desempeño de su labor social, relacionada con evitar el desperdicio de alimentos; darles el mayor aprovechamiento posible para ser consumidos por la población vulnerable; recolectar alimentos nutritivos y en buenas condiciones, para su consumo; seleccionar una variedad de alimentos para integrar paquetes que contengan frutas, verduras, cereales y tubérculos, y así asegurar una alimentación balanceada; y finalmente, entregar los paquetes a familias, comunidades e instituciones de asistencia social, para contribuir a la disminución del rezago alimentario en las comunidades más desprotegidas de Yucatán.

Cabe resaltar que esta acción abonará al cumplimiento de la Agenda 2040<sup>1</sup>, en su tema 1.2, “Alimentación y Nutrición”, y de sus objetivos 1.2.1, “Disminuir la mala nutrición en la población del estado desde la primera infancia”, y 1.2.2, “Disminuir la inseguridad alimentaria de la población que habita en Yucatán”.

Asimismo, de autorizarse esta donación, el Gobierno del Estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Gobierno del Estado de Yucatán. (2019). Yucatán con mejor calidad de vida. Recuperado de: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2022/2022-10-25\\_5.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-10-25_5.pdf)

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A. C.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A. C.**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Banco de Alimentos de Mérida, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

III.- “Tablaje número CINCO MIL OCHENTA, ubicado en Tekax, Yucatán, el cual tiene una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas, el cual es de figura irregular cuyo perímetro se describe como sigue, según plano topográfico: partiendo del punto marcado con el número uno con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos quince punto sesenta y siete segundos oeste y una distancia de cincuenta metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número dos; de este punto con rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto treinta y tres segundos este y una distancia de ciento trece metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número tres; de este punto con rumbo norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos punto veinte segundos este y una distancia de tres metros veintisiete centímetros, se llega al punto marcado con el número cuatro; de este punto con rumbo norte diez grados treinta minutos ocho punto setenta y cuatro segundos este y una distancia de cincuenta y siete metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número cinco; de este punto con rumbo norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto diecinueve segundos oeste y una distancia de ochenta y dos metros noventa y siete centímetros se llega al punto uno de partida, cerrando el perímetro que se describe. Sus linderos son: al norte, tablaje número cinco mil setenta y ocho; al sur, tablaje número cinco mil cinco mil ochenta y uno; al este, tablaje número cinco mil ochenta y uno; y al oeste, tablaje número cinco mil ochenta y uno”; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico número 1581660 bajo el número de inscripción 3338681, de fecha 6 de septiembre de 2023.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria General de Gobierno**

ANTEPROYECTO